



Resolución Gerencial Regional

Nº J73 -2011-GRA/GRTC

El Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno
Regional Arequipa;

VISTO:

El Expediente administrativo de Registro Nº 1177, 7309-10 y 3855-11, que contiene el Oficio Nº 3855-2010-GRA/SG, por el cual Secretario General del Gobierno Regional de Arequipa, requiere se implemente el Artículo Segundo de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 906-2010-GRA/PR, así como el Dictamen Nº 01-2011-GRA/GRTC-CPPAD, emitido por la Comisión de Procesos Disciplinarios de la Gerencia de Regional de Transportes y Comunicaciones; y ,

CONSIDERANDO;

Que, mediante el **Dictamen de Comisión Nº 005-2010-GRA/CR-CF**, emitida por la comisión de fiscalización del Consejo Regional de Arequipa; sobre deslinde de responsabilidad administrativa en el proceso selectivo para la contratación /alquiler maquinaria (rodillo tandem), de la obra instalación de carpeta asfáltica en frío, en las calle del PP.JJ. Independencia, Zona A distrito de alto selva alegre, se determino e inicio de los procedimientos para la determinación de responsabilidades administrativas.

Que, mediante **Acuerdo Regional Nº 049-2010-GRA/CR-AREQUIPA**, se acuerda aprobar el Dictamen precedentemente mencionado y por el cual se han determinado indicios de responsabilidades funcionales de los servidores Víctor Rivera Vilca, Carlos Perdomo Santa Cruz, Leonardo Pérez Rosas, Monica Benites Cuba, en cuanto no habrían actuado con probidad al momento de elaborar y suscribir los documentos que dieron origen a la obra "instalación de carpeta asfáltica en frío, en las calle del PP.JJ. Independencia, Zona A distrito de Alto Selva Alegre".

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 906-2010-GRA/PR, del 23 de setiembre del 2010 el Presidente Regional de Arequipa, dispuso la reemisión del Acuerdo Regional antes referido a la Comisión de Procesos Disciplinarios de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones a fin de determinar las responsabilidades administrativas a que hubiere lugar.

Que, en merito de lo anteriormente señalado la comisión de procesos administrativos se hace cargo del sequito del procedimiento a fin de determinar las responsabilidades administrativas de los funcionarios y trabajadores de la Gerencia de Transportes, es así que luego de las acciones de investigación realizada y de la valoración de los documentos obrantes, emiten el Dictamen Nº 01-2011-GRA/GRTYC-CPPAD, por el cual han llegado a concluir existir indicios para la apertura de proceso administrativo disciplinario sumario en contra del servidor **Víctor Rivera Vilca**, Ex, jefe de Abastecimiento, por haber infringido el **Decreto Legislativo Nº 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa**, específicamente en lo concerniente a las falta administrativas consignadas en el **Artículo 28 Inc.**

- a) **El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento**
- b) **La negligencia en el desempeño de las funciones**

Que, respecto a los hechos funcionales efectuados por el servidor se tiene que:

- a) Con oficio Nº 074-2008-GRA/GRTC., la Oficina administrativa de Unidad de Abastecimiento, solicita ante la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, la aprobación Contratación para el servicio de alquiler de maquinaria (rodillo y pavimentación).
- b) Participa en la elaboración de bases del proceso de adjudicación de Menor Cuantía Nº 005-2008-GRA/GRTC, en marzo del 2008.
- c) El procedimiento administrativo llevado a cabo en la contratación de alquiler de maquinaria, contraviene las actividades y funciones típicas del párrafo G, supervisar y evaluar el cumplimiento de los procesos técnicos de abastecimiento. "J" asesorar a funcionarios de las dependencias en asuntos de la especialidad, entre ellos "Autorizar e interpretar información económica y financiera así como programar supervisar y coordinar la implementación y ejecución de los procesos técnicos de abastecimientos".



Resolución Gerencial Regional

Nº 173 -2011-GRA/GRTC

Que, el Artículo 150º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios, establecidos en el Artículo. 28º y otros de la Ley y el presente reglamento. La comisión de una falta de lugar a la aplicación de la sanción correspondiente

Que, conforme lo precisa la Ordenanza Regional Nº 114-AREQUIPA, en su artículo 31.1., la comisión de procesos administrativos cuenta con la facultad entre otros, el de sugerir la apertura de procesos administrativos disciplinarios sumarios, razón por la cual y conforme la documentación obrante y lo dictaminado por la comisión disciplinaria, se hace imperativo dictar el resolutivo de apertura de proceso disciplinario correspondiente.

Que, finalmente, debe considerarse lo establecido en la Ley 27815, en su **Art. 7º Deberes de la Función Pública.** El servidor público tiene los deberes: de **responsabilidad:** "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública..." Siendo consideradas por el Decreto Supremo Nº 033-2005-PCM, como **Infracciones Éticas de los Empleados Públicos**, establecido en el Art 6º de las infracciones éticas en el ejercicio de la Función Pública, que prescribe "Se considera infracción a la Ley y al presente Reglamento, la transgresión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones establecidos en los Arts. 6º, 7º y 8º de la ley, generándose responsabilidad pasible de sanción conforme lo dispone el inciso 1º del art. 10º de la misma";

Estando al Dictamen de Comisión Nº 005-2010-GRA/CR-CF, Informe Legal Nº 225-2011-GRA/GRTC-AJ, el Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Ordenanza Nº 114-AREQUIPA, Ley Nº 27444 del Procedimiento Administrativo General y, en uso de las facultades conferidas al Despacho por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 476-2010-GRA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO en contra del Servidor ECO. VÍCTOR MARCIANO RIVERA VILCA, servidor de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones., otorgando el plazo de cinco 05 días hábiles para la presentación de los descargos y medios probatorios que considere necesarios, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar, con copia idónea de la presente, al servidor involucrado, en la forma de Ley para los efectos consiguientes.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno de Regional de Arequipa, a los

17 JUN. 2011

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES

.....
ING. WALTER SAMUEL YANA MOTTA
GERENTE REGIONAL

“AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO”

INFORME LEGAL N° 227-2011 GRA/GRTC-aj.

AL : Ing. WALTER SAMUEL YANA MOTTA
GERENTE REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

REFERENCIA : El Expediente administrativo de Registro N° 7309-10 y 3855-11, Oficio N° 3855-2010-GRA/SG, Dictamen N° 01-2011-GRA/GRTC-CPPAD, emitido por la Comisión de Procesos Disciplinarios de la GRTC.

ASUNTO : Apertura de Proceso Disciplinario

FECHA : Arequipa, 16 de Junio del 2011

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para informar con relación al asunto, lo siguiente:

ANTECEDENTES

El Expediente administrativo de Registro N° 1177, 7309-10 y 3855-11, que contiene el Oficio N° 3855-2010-GRA/SG, por el cual Secretario General del Gobierno Regional de Arequipa, requiere se implemente el Artículo Segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 906-2010-GRA/PR, así como el Dictamen N° 01-2011-GRA/GRTC-CPPAD, emitido por la Comisión de Procesos Disciplinarios de la Gerencia de Regional de Transportes y Comunicaciones.

ANALISIS

Mediante el **Dictamen de Comisión N° 005-2010-GRA/CR-CF**, emitida por la comisión de fiscalización del Consejo Regional de Arequipa; sobre deslinde de responsabilidad administrativa en el proceso selectivo para la contratación /alquiler maquinaria (rodillo tandem), de la obra instalación de carpeta asfáltica en frío, en las calle del PP.JJ. Independencia, Zona A distrito de alto selva alegre, se determino e inicio de los procedimientos para la determinación de responsabilidades administrativas.

Mediante **Acuerdo Regional N° 049-2010-GRA/CR-AREQUIPA**, se acuerda aprobar el Dictamen precedentemente mencionado y por el cual se han determinado indicios de responsabilidades funcionales de los servidores Víctor Rivera Vilca, Carlos Perdomo Santa Cruz, Leonardo Pérez Rosas, Mónica Benítez Cuba, en cuanto no habrían actuado con probidad al momento de elaborar y suscribir los documentos que dieron origen a la obra “instalación de carpeta asfáltica en frío, en las calle del PP.JJ. Independencia, Zona A distrito de Alto Selva Alegre”.

Mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 906-2010-GRA/PR, del 23 de setiembre del 2010 el Presidente Regional de Arequipa, dispuso la reemisión del Acuerdo Regional antes referido a la Comisión de Procesos Disciplinarios de la Gerencia Regional de Transportes Comunicaciones a fin de determinar las responsabilidades administrativas a que hubiere lugar.

En merito de lo anteriormente señalado la comisión de procesos administrativos se hace cargo del sequito del procedimiento a fin de determinar las responsabilidades administrativas de los funcionarios y trabajadores de la Gerencia de Transportes, es así que luego de las acciones de investigación realizada y de la valoración de los documentos obrantes, emiten el Dictamen N° 01-2011-GRA/GRTC-CPPAD, por el cual han llegado a concluir existir indicios para la apertura de proceso administrativo disciplinario sumario en contra del servidor **Víctor Rivera Vilca**, Ex, jefe de Abastecimiento, por haber infringido el **Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa**, específicamente en lo concerniente a las falta administrativas consignadas en el **Artículo 28 Inc.**

- a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento
- b) La negligencia en el desempeño de las funciones

“AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO”

Que, respecto a los hechos funcionales efectuados por el servidor se tiene que:

- a) Con oficio N° 074-2008-GRA/GRTC., la Oficina administrativa de Unidad de Abastecimiento, solicita ante la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, la aprobación Contratación para el servicio de alquiler de maquinaria (rodillo y pavimentación).
- b) Participa en la elaboración de bases del proceso de adjudicación de Menor Cantidad N° 005-2008-GRA/GRTC, en marzo del 2008.
- c) El procedimiento administrativo llevado a cabo en la contratación de alquiler de maquinaria, contraviene las actividades y funciones típicas del párrafo G, supervisar y evaluar el cumplimiento de los procesos técnicos de abastecimiento. “J” asesorar a funcionarios de las dependencias en asuntos de la especialidad, entre ellos “Autorizar e interpretar información económica y financiera así como programar supervisar y coordinar la implementación y ejecución de los procesos técnicos de abastecimientos”.

El Artículo 150º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios, establecidos en el Artículo. 28º y otros de la Ley y el presente reglamento. La comisión de una falta de lugar a la aplicación de la sanción correspondiente

Conforme lo precisa la Ordenanza Regional N° 114-AREQUIPA, en su artículo 31.1., la comisión de procesos administrativos cuenta con la facultad entre otros, el de sugerir la apertura de procesos administrativos disciplinarios sumarios, razón por la cual y conforme la documentación obrante y lo dictaminado por la comisión disciplinaria, se hace imperativo dictar el resolutivo de apertura de proceso disciplinario correspondiente.

Finalmente, debe considerarse lo establecido en la Ley 27815, en su Art. 7º Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los deberes de responsabilidad: “Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública...” Siendo consideradas por el Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, como **Infracciones Éticas de los Empleados Públicos**, establecido en el Art 6º de las infracciones éticas en el ejercicio de la Función Pública, que prescribe “Se considera infracción a la Ley y al presente Reglamento, la transgresión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones establecidos en los Arts. 6º, 7º y 8º de la ley, generándose responsabilidad pasible de sanción conforme lo dispone el inciso 1º del art. 10º de la misma”;

CONCLUSION.-

La Oficina de Asesoría legal OPINA, proceder a la instauración de PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO en contra del Servidor **ECO. VÍCTOR MARCIANO RIVERA VILCA**, servidor de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones., debiéndose otorgar el plazo dado por ley para la presentación de los descargos y medios probatorios que considere necesarios.

Es todo lo que informo a usted, para su conocimiento y fines que estime por conveniente.

Atentamente.
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES


Abog. MARÍA AGUILAR PERALTA
ÁREA DE ASESORÍA JURÍDICA
JEFATURA
FAT. G.R.A. N° 5142



Resolución Gerencial Regional

Nº 173 -2011-GRA/GRTC

El Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno

Regional Arequipa;

VISTO:

El Expediente administrativo de Registro Nº 1177, 7309-10 y 3855-11, que contiene el Oficio Nº 3855-2010-GRA/SG, por el cual Secretario General del Gobierno Regional de Arequipa, requiere se implemente el Artículo Segundo de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 906-2010-GRA/PR, así como el Dictamen Nº 01-2011-GRA/GRTC-CPPAD, emitido por la Comisión de Procesos Disciplinarios de la Gerencia de Regional de Transportes y Comunicaciones; y ,

CONSIDERANDO;

Que, mediante el **Dictamen de Comisión Nº 005-2010-GRA/CR-CF**, emitida por la comisión de fiscalización del Consejo Regional de Arequipa; sobre deslinde de responsabilidad administrativa en el proceso selectivo para la contratación /alquiler maquinaria (rodillo tandem), de la obra instalación de carpeta asfáltica en frío, en la calle del PP.JJ. Independencia, Zona A distrito de alto Selva alegre, se determino e inicio de los procedimientos para la determinación de responsabilidades administrativas.

Que, mediante **Acuerdo Regional Nº 049-2010-GRA/CR-AREQUIPA**, se acuerda aprobar el Dictamen precedentemente mencionado y por el cual se han determinado indicios de responsabilidades funcionales de los servidores Víctor Rivera Vilca, Carlos Perdomo Santa Cruz, Leonardo Pérez Rosas, Monica Benites Cuba, en cuanto no habrían actuado con probidad al momento de elaborar y suscribir los documentos que dieron origen a la obra "instalación de carpeta asfáltica en frío, en la calle del PP.JJ. Independencia, Zona A distrito de Alto Selva Alegre".

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 906-2010-GRA/PR, del 23 de setiembre del 2010 el Presidente Regional de Arequipa, dispuso la reemisión del Acuerdo Regional antes referido a la Comisión de Procesos Disciplinarios de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones a fin de determinar las responsabilidades administrativas a que hubiere lugar.

Que, en merito de lo anteriormente señalado la comisión de procesos administrativos se hace cargo del sequito del procedimiento a fin de determinar las responsabilidades administrativas de los funcionarios y trabajadores de la Gerencia de Transportes, es así que luego de las acciones de investigación realizada y de la valoración de los documentos obrantes, emiten el Dictamen Nº 01-2011-GRA/GRTC-CPPAD, por el cual han llegado a concluir existir indicios para la apertura de proceso administrativo disciplinario sumario en contra del servidor **Víctor Rivera Vilca**, Ex, jefe de Abastecimiento, por haber infringido el **Decreto Legislativo Nº 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa**, específicamente en lo concerniente a las falta administrativas consignadas en el **Artículo 28 Inc.**

- El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento
- La negligencia en el desempeño de las funciones

Que, respecto a los hechos funcionales efectuados por el servidor se tiene que:

- Con Oficio Nº 074-2008-GRA/GRTC., la Oficina administrativa de Unidad de Abastecimiento, solicita ante la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, la aprobación Contratación para el servicio de alquiler de maquinaria (rodillo y pavimentación).
- Participa en la elaboración de bases del proceso de adjudicación de Menor Cantidad Nº 005-2008-GRA/GRTC, en marzo del 2008.
- El procedimiento administrativo llevado a cabo en la contratación de alquiler de maquinaria, contraviene las actividades y funciones típicas del párrafo G, supervisar y evaluar el cumplimiento de los procesos técnicos de abastecimiento. "J" asesorar a funcionarios de las dependencias en asuntos de la especialidad, entre ellos "Autorizar e interpretar información económica y financiera así como programar supervisar y coordinar la implementación y ejecución de los procesos técnicos de abastecimientos".



Resolución Gerencial Regional

Nº 173 -2011-GRA/GRTC

Que, el Artículo 150º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios, establecidos en el Artículo. 28º y otros de la Ley y el presente reglamento. La comisión de una falta de lugar a la aplicación de la sanción correspondiente

Que, conforme lo precisa la Ordenanza Regional N° 114-AREQUIPA, en su artículo 31.1., la comisión de procesos administrativos cuenta con la facultad entre otros, el de sugerir la apertura de procesos administrativos disciplinarios sumarios, razón por la cual y conforme la documentación obrante y lo dictaminado por la comisión disciplinaria, se hace imperativo dictar el resolutivo de apertura de proceso disciplinario correspondiente.

Que, finalmente, debe considerarse lo establecido en la Ley 27815, en su **Art. 7º Deberes de la Función Pública**. El servidor público tiene los deberes: de **responsabilidad**: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública..." Siendo consideradas por el Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, como **Infracciones Éticas de los Empleados Públicos**, establecido en el Art 6º de las infracciones éticas en el ejercicio de la Función Pública, que prescribe "Se considera *infracción a la Ley y al presente Reglamento, la transgresión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones establecidos en los Arts. 6º, 7º y 8º de la ley, generándose responsabilidad pasible de sanción conforme lo dispone el inciso 1º del art. 10º de la misma*";

Estando al **Dictamen de Comisión N° 005-2010-GRA/CR-CF**, Informe Legal N° 225-2011-GRA/GRTC-AJ, el Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Ordenanza N° 114-AREQUIPA, Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General y, en uso de las facultades conferidas al Despacho por la Resolución Ejecutiva Regional N° 476-2010-GRA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO en contra del Servidor ECO. VÍCTOR MARCIANO RIVERA VILCA, servidor de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones., otorgando el plazo de cinco 05 días hábiles para la presentación de los descargos y medios probatorios que considere necesarios, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar, con copia idónea de la presente, al servidor involucrado, en la forma de Ley para los efectos consiguientes.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa, a los

17 JUN. 2011

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES

.....
ING. WALTER SADOU YANA MOTTA
GERENTE REGIONAL